



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LEÓN

N.º autos: Procedimiento ordinario 996/2011.

Demandante/s: Aránzazu Gómez Sánchez.

Abogado/a: Jesús Miguélez López.

Demandado/s: Casa de Ensueño, S.L. y Fogasa.

D/D.ª María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 996/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Aránzazu Gómez Sánchez contra la empresa Casa de Ensueño, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de 19 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo. –

Que estimando la demanda formulada por Aránzazu Gómez Sánchez, contra la empresa Casa de Ensueño, S.L. en liquidación, sobre reclamación de cantidades, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.536,78 euros, incrementada con el recargo de mora del 10% en cómputo anual, exclusivamente respecto de los conceptos salariales a que se refiere el hecho probado segundo.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal con arreglo a lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191.2.g) y 192 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su Abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de Letrado o Graduado Social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará Letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación. Hágales saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, que todo el que



sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de trescientos euros (300 euros), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 2132/0000/66/0996/11, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones».

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banesto con n.º 2132/0000/65/0996/11 titulada Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

Los requisitos del depósito, y en su caso, consignación y aseguramiento de la condena deben acreditarse en el momento del anuncio del recurso de suplicación, acompañando con el escrito de anuncio del recurso, los justificantes correspondientes, y si el anuncio del recurso se hubiera efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y, en su caso, la consignación y aseguramiento de la condena podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio, debiendo acreditar dicho extremo dentro del mismo plazo, ante la Oficina Judicial mediante los justificantes correspondientes, con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar o asegurar la condena, se tendrá por no anunciado el recurso y se declarará firme la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 230.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 230.5 de la misma Ley Procesal.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma María Diana González Rodríguez, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número tres de León.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa de Ensueño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 30 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)